



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

SALTA, 19 AGO 1997

Expte. Nº 408/96

VISTO este expediente y la resolución rectoral Nº 639-96 de fecha 13 de diciembre de 1996; y

CONSIDERANDO:

QUE por la misma se aprueba el Proyecto de Convenio Marco de Cooperación entre esta Universidad y la Universidad de Orán Es-Senia (Argelia);

QUE el citado Convenio fue suscrito entre ambas Instituciones, con fecha 21 de febrero de 1997, cuyo texto original obra a Fs. 32/33/34 de las presentes actuaciones;

QUE en virtud de ello y a fin de dejar formalizado el Convenio, es necesario proceder a la emisión de la correspondiente resolución rectoral;

Por ello y atento a lo aconsejado por el COORDINADOR DE RELACIONES INTERNACIONALES,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- Ratificar el Convenio Marco de Cooperación suscrito entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA, ARGENTINA y la UNIVERSIDAD DE ORAN ES-SENIA (ARGELIA), el que como Anexo I en idioma español forma parte integrante de la presente resolución y el redactado en idioma portugués como Anexo II.

ARTICULO 2º.- Hágase saber y siga a la SECRETARIA DEL CONSEJO SUPERIOR para su toma de razón y demás efectos. Oportunamente archívese



JUAN H. HERRERA
SECRETARIO GENERAL

C. JUAN MARCISO RAMON GALLO
RECTOR

RESOLUCION - R - Nº 319-97

**CONVENIO DE COOPERACIÓN
ENTRE
LA UNIVERSIDAD DE ORAN ES-SENIA (ORAN-ARGELIA)
Y
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA (SALTA-ARGENTINA)**

Entre la Universidad de Oran Es-Senia, con domicilio en Oran Es-Senia, Oran (Argelia), representada por su Rector, Dr. ABOU MOHAMED, de ahora en más UOES y la Universidad Nacional de Salta, con domicilio en Buenos Aires 177, Salta (Argentina), representada por su Rector C.P.N. NARCISO RAMÓN GALLO, denominada de ahora en más UNSa, se ha decidido la firma del siguiente Convenio de cooperación científica y cultural:-----

DECLARACIÓN

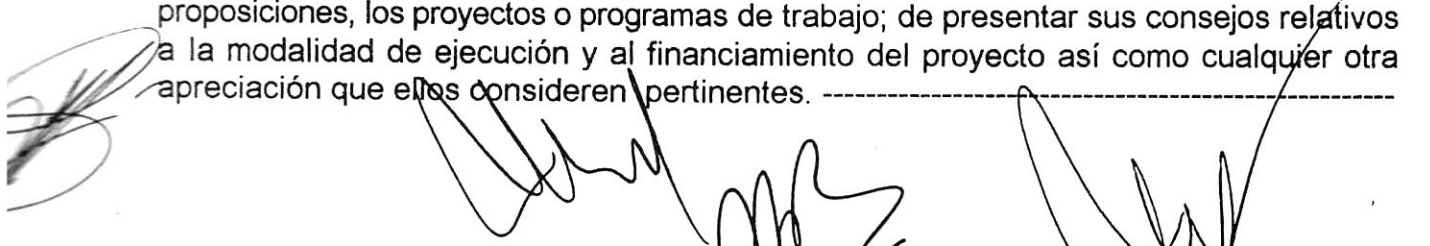
Animadas por el deseo de facilitar y de desarrollar los lazos de cooperación en el dominio de las ciencias humanas; deseosas de realizar intercambios en todos los dominios académicos de interés común y de desarrollar la amistad y la cooperación en materia de educación universitaria, UOES y UNSa, deciden firmar el presente convenio, regido por las siguientes disposiciones: -----

CLÁUSULAS

PRIMERA: Objetivos: El objetivo de este convenio incluye, pero no está limitado, a lo que sigue:

- El desarrollo de proyectos de investigación comunes. -----
- La organización en colaboración de actividades académicas y científicas tales como: seminarios, conferencias, simposios o cursos.-----
- Intercambio de personal docente investigador.-----
- Intercambio de estudiantes conforme a los procedimientos reglamentarios vigentes en los dos países. -----
- Intercambio de publicaciones y otros materiales de interés común. -----
- Intercambio y colaboración en proyectos culturales. Los proyectos de cooperación considerados en este convenio pueden incluir cualquier disciplina enseñada en cada una de las dos instituciones y en general, cualquier iniciativa de interés común. -----

SEGUNDA: Ejecución: Para la realización de cualquier proyecto o propuesta de trabajo que permite el presente convenio, es necesario el acuerdo mutuo de la UOES y de la UNSa, así como la firma de un protocolo anexo al presente convenio.-----
Para la coordinación de estos proyectos, cada una de las partes designa un coordinador: Argelia: BENHAMAMOUCHE FATMA y un suplente: NEGAOUI SALAH, YASSINE RACHIDA, un coordinador por Argentina: JUAN FRANCISCO RAMOS y un suplente: ELENA TERESA JOSÉ, quienes estarán encargados de llevar a término las proposiciones, los proyectos o programas de trabajo; de presentar sus consejos relativos a la modalidad de ejecución y al financiamiento del proyecto así como cualquier otra apreciación que ellos consideren pertinentes. -----



TERCERA: Los protocolos anexos sobre los trabajos mencionados en la cláusula anterior describirán con precisión las actividades a desarrollar, el personal comprometido, las instalaciones y los equipos a utilizar, el presupuesto, el aporte económico, las condiciones financieras así como cualquier otro dato necesario para determinar con exactitud los objetivos a alcanzar. -----

CUARTA: En los protocolos anexos a los que se refiere la cláusula Segunda, será estipulado que el personal de cada institución designado para la realización de cualquiera otra acción en común, estará, de manera absoluta, bajo la dirección y dependencia de la institución donde trabaja (la de origen), independientemente del hecho de prestar sus servicios fuera de esta institución de origen. -----

QUINTA: Cada uno de los programas de trabajo retenido estipulará necesariamente la propiedad de los derechos de autor, los materiales que serán elaborados como resultado de las actividades conjuntas y todo lo que concierne a la propiedad de los derechos de tipo industrial (patentes, certificados de invención o registro de los modelos y/o diseños industriales que pueden derivar de los proyectos realizados).-----
Los resultados de las actividades conjuntas desarrolladas podrán ser publicados con un fin académico, científico o de difusión social y cultural, si las dos partes lo han convenido así. -----

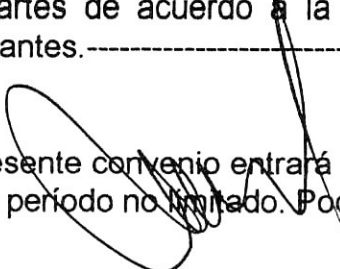
SEXTA: Recursos: Los recursos materiales, humanos y financieros necesarios a la puesta en marcha del presente convenio y de las actividades a las que dará lugar, deben ser precisas y definidas de común acuerdo por las dos Universidades. Estas podrán recurrir a la asistencia de organismos oficiales o privados, nacionales o internacionales. -----

SÉPTIMA: Cada institución, conforme a sus reglamentos, garantizará a los invitados enviados por la otra institución cualquier forma de asistencia para facilitar el cumplimiento de sus actividades. La Universidad que recibe profesores investigadores o estudiantes se hará cargo de sus gastos de estadía y sus gastos de transporte a partir de su lugar de origen.-----

OCTAVA: El presente convenio no crea en sí mismo una relación legal o financiera entre las dos partes no siendo más que una declaración de intención cuyo fin es promover auténticas relaciones de beneficio mutuo tratándose de lo que está estipulado en este convenio.-----

Nada de lo que está estipulado en este convenio afectará, de una manera o de otra, el pleno derecho de la UOES y de la UNSa para establecer relaciones similares con otras instituciones. Los conflictos que pudieran presentarse en cuanto a la interpretación, formulación y cumplimiento del presente convenio serán resueltos por mutuo acuerdo entre las dos partes de acuerdo a la buena fe y los objetivos asignados por las instituciones firmantes.-----

NOVENA: El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y será mantenido por un período no limitado. Podrá ser modificado por un nuevo acuerdo entre



Universidad Nacional de Salta

las dos partes. No obstante, una u otra de las dos partes podrá rescindirlo unilateralmente sin expresar la causa, mediante un escrito con preaviso de un mínimo de 60 días (sesenta). Las acciones de cooperación en curso o ya comenzadas serán sin embargo proseguidas hasta su término.-----

En prueba de conformidad las dos partes suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salta, Argentina, a los 21 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y siete.-----



04 JUL 1997

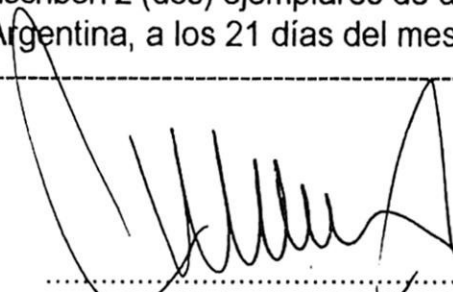
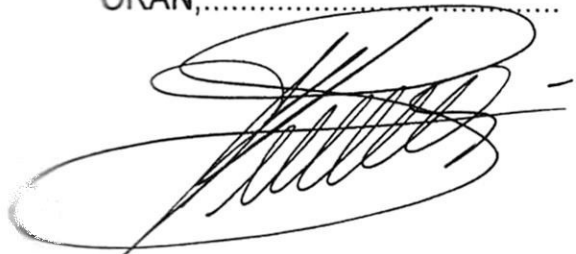
Dr. ABBOU MOHAMED

Rector

Universidad Oran Es-Senia

República de Argelia

ORAN,-----



C.P.N. NARCISO RAMÓN GALLO

Rector

Universidad Nacional de Salta

República Argentina

SALTA, 21 de febrero de 1997

